Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 6 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por la denuncia de Y R V , quien refiere que su ex pareja, A M A t D B , la maltrata continuamente y la encerró en la casa de la madre de A , ubicada en la localidad de La Tablada, durante un mes y medio. Mientras tanto también se apoderó de sus pertenencias, que se encontraban en su domicilio en esta ciudad.

El juez de esta Capital entendió que los hechos denunciados formarían parte de un mismo conflicto de violencia de género y declinó su competencia al considerar que el delito de robo excede su ámbito de competencia material y que la privación ilegítima de la libertad agravada por el vínculo se habría cometido en territorio provincial.

El magistrado provincial, por su parte, rechazó tal atribución al entender que debía investigar ambos delitos en forma conjunta el juez que previno, al que acudió la víctima y que corresponde al lugar en el que ella se domicilia.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

En mi opinión, si bien los hechos se presentan en principio como independientes, considero que la elección del tribunal al que corresponde juzgarlos debe hacerse de acuerdo a lo conveniente para lograr una más eficaz investigación, mayor economía procesal, mejor defensa del imputado y, en especial, si se trata, como en el caso, de conflictos de violencia de género, garantizar un adecuado acceso a la justicia por parte de la víctima (Fallos: 323:2582; 326:1644 y conf. competencia CCC 6667/2015/1/CS1, "G., C. L. s/ lesiones agravadas y amenaza", del 17 de mayo de 2016, entre otros).

Por ello, según lo pienso, la investigación debe quedar a cargo de un único tribunal, de acuerdo al criterio establecido por V.E. en la Competencia n° 475; L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos 339:652.

En atención a los fundamentos allí expuestos, teniendo en cuenta que la privación de la libertad no ocurrió en la jurisdicción en la que el imputado y la víctima solían convivir y habida cuenta de que el conocimiento del delito de robo no fue transferido a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, opino que corresponde al juzgado nacional en lo criminal y correccional, que por turno corresponda (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1, "Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) Den: Guzmán Yanina y otros", resuelta el 7 de junio de 2016) conocer en las presentes actuaciones, aunque no haya sido parte en esta contienda (Fallos: 315:318; 317:929; 318:182 y 323:2032), y sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2023 13:24:17